



UNIVERSIDAD NACIONAL "DIEGO QUISPE TITO" DE CUSCO.
Ley N°30597 de denominación, N° 30851 de aplicación, Ley N° 30220 Ley Universitaria

CARTA N° 001-2020-UNDQT/UPER

SEÑOR:

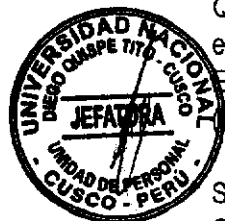
JAIME SEQUEIROS COAVOY

Urb. Zagan del cielo I-13, Distrito, Provincia y Departamento del Cusco

REFERENCIA: a) Reconsideración de la Evaluación curricular del concurso CAS N° 02-2020-UNDQT.

Que, con el documento de la referencia su persona ha interpuesto recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular del concurso CAS, donde de acuerdo a los resultados figura como NO APTO, debido a que no cuenta con el tiempo de servicio requerido en las bases, bajo el argumento de que no se ha considerado los 10 años y 7 meses de experiencia general y 8 años y 4 meses de experiencia específica en el área de planeamiento en el sector público.

Que, de la revisión del curriculum vitae presentado se aprecia que ha adjuntado el certificado emitido por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A, como Jefe de Planificación y Estudios Económicos desde el 03 de noviembre del 2008 hasta el 30 de octubre del 2013 computándose (04 años 11 meses y 28 días).



Sin embargo, es menester precisar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Decreto Supremo N° 157-90-EF, Normas de funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, modificada por la Ley N°30607, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (en adelante CMAC) son empresas del sistema financiero, que cuentan con autonomía económica, financiera y administrativa. Posteriormente, se emitió la Ley N° 29523 con la finalidad de mejorar la competitividad de las CMAC y a efectos de que puedan operar en igualdad de condiciones, respecto de la toma de decisiones en aspectos relativos a personal, presupuesto y adquisiciones y contrataciones, con el resto de empresas del Sistema Financiero Nacional, se dispuso su exclusión de las normas y reglamentos del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, debemos indicar que nuestra Constitución Política establece en su artículo 31° que Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. Delimitando en su artículo 40° que no están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

De la citada disposición constitucional se aprecia que por mandato constitucional los trabajadores de las empresas del Estado se encuentran impedidos de ejercer función pública, lo cual guarda congruencia con el Decreto Supremo N° 157- 90-EF9, que establece de manera taxativa que "el personal de las CMAC están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el



UNIVERSIDAD NACIONAL "DIEGO QUISPE TITO" DE CUSCO.
Ley N°30597 de denominación, N° 30851 de aplicación, Ley N° 30220 Ley Universitaria

Decreto Legislativo N° 728. En tal sentido, las Cajas Municipales al operar bajo los alcances de la Ley General de Sociedades, la actividad realizada por los trabajadores no se da en un ámbito de una entidad pública.

De otro lado, verificado el curriculum se aprecia que el postulante no cuenta con especialización en SIGA y SIAF, sino solo cuenta con un seminario de contabilidad gubernamental y el SIAF 2005, no cumpliendo con los requisitos exigidos en las bases del concurso; además que el recurso de reconsideración previsto en el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo, requiere la presentación de prueba nueva, y que los documentos adjuntos en el recurso de reconsideración no obra tal prueba nueva; consecuentemente, se declara infundado el recurso de reconsideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL
"DIEGO QUISPE TITO" DE CUSCO
JEFE PERSONAL

Lc. Carlos José Jurias Lindao
JEFE PERSONAL